



YR
PROCESO VERBAL SUMARIO
 RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO 2020-00438-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **COLVENTAS LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **PAOLA ANDREA SANCHEZ VEGA**, en calidad de arrendataria y **DAISSY KATHERINE SARMIENTO ALQUIRICHE Y LEIDY VIVIANA OSORIO RONCANCIO**; en calidad de deudoras solidarias; en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 8 # 61-152 CASA 43 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 2, BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **COLVENTAS LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **PAOLA ANDREA SANCHEZ VEGA**, en calidad de arrendataria y **DAISSY KATHERINE SARMIENTO ALQUIRICHE Y LEIDY VIVIANA OSORIO RONCANCIO**; en calidad de deudoras solidarias; en relación con el Inmueble distinguido como CARRERA 8 # 61-152 CASA 43 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE SAN REMO 2, BARRIO CIUDADELA REAL DE MINAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: Saldo de ABRIL a razón de TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$304.700.00) y de los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2020 a razón de UN MILLON CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.109.700.00) cada mes, más servicio de administración de los meses de MAYO a NOVIEMBRE DE 2020, por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (195.000.00), cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a las demandadas que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.



SEXTO: RECONOCER a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073df0651390dc41a083729a07b0df51710a5b89b4e764584e1ac64b95a5db7d

Documento generado en 24/11/2020 02:43:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>